



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO No.:	05001 31 03 012 2021 00114 00
PROCESO:	Divisorio
DEMANDANTES:	Estela María y Juan Guillermo Morales Vélez
DEMANDADOS:	Hernán Darío Morales Vélez y otros
PROVIDENCIA:	Auto de Sustanciación
DECISIÓN:	Fija nueva fecha Inspección Judicial, pone en conocimiento dictamen de mejoras, requiere

En esta demanda de trámite especial –División-, incoada por los señores Estela María y Juan Guillermo Morales Vélez en contra de Hernán Darío Morales Vélez y otros, el 7 de diciembre del año próximo pasado se llevó a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de esta acción, en donde se identificó el mismo mediante el sistema de video grabación tal y como se dispuso en el auto que ordenó su práctica, la cual fue llevada a cabo por el apoderado de la parte actora con su teléfono celular, a quien, y debido a que no la había allegado, hubo de requerírsele por auto del 3 de febrero hogaño; éste en el escrito precedente (documento digital 40 en PDF), manifiesta que la grabación de dicha diligencia se perdió por un virus informático que le estropeó el disco duro.

Igualmente allega la constancia de haber ingresado nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el oficio en donde se informa del decreto de la medida cautelar recaída sobre el inmueble con matrícula No. 01N-78247.

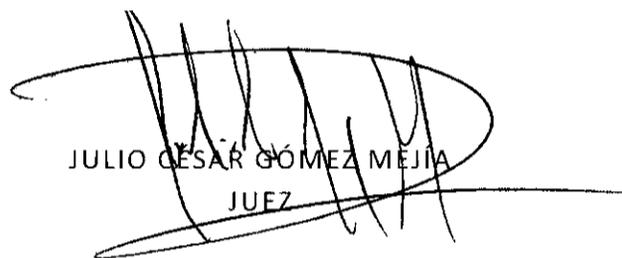
También aporta nuevamente el peritazgo por las mejoras realizadas por los demandantes.

Observa esta dependencia judicial que en la diligencia de inspección judicial se dispuso que se verificara la procedencia de haberse presentado en tiempo oportuno el dictamen pericial de las mejoras plantadas por la parte demandante en el inmueble objeto de controversia y procediera así fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, observándose que desde la demanda el mismo fue anunciado que se allegaría, pero el Despacho no le concedió el término indicado en el artículo 227 ídem, habiéndose aportado el 23 de julio de 2021 (Documento digital folios 24 y 37 en PDF), sin que pueda entonces decirse que es extemporáneo, ya que como se indicó, no se otorgó un término para su presentación, por lo que se

ordena agregarlo al proceso y ponerlo en conocimiento de la parte demandada, el que será objeto de controversia en la audiencia citada.

Para llevar a cabo nuevamente la diligencia de inspección judicial al inmueble materia de este asunto en asocio de los peritos, se fija el próximo martes 29 de marzo de 2022 a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), requiriendo a las partes a fin que se brinden los medios técnicos para que la misma sea grabada en audio y video y no se vuelvan a repetir las fallas que ocasionaron la pérdida de la grabación anterior, situación que causa retraso en el trámite del proceso; además para que se proporcione el transporte para el desplazamiento del Despacho a dicha diligencia, que empezará el día y la hora señalados en las instalaciones del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ